



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0678

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09489-2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, contra el Oficio N° 3960-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 03 de Noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0172-2009-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 22295-"SLG"/D, el Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito"- Ica, Informo a la Dirección Regional de Educación, sobre la designación de la Prof. Faviola Emperatriz Gonzales Anicama, mediante Acta de fecha 11-09-2009, emitida por la Dirección de la I.E.N° 22295, el CONEI y el CEE, quien viene reemplazando eventualmente la licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares de Doña Clelia Irene Huallanca Gutiérrez, a partir del 14-09-2009 hasta el 12-12-2009, en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" - Ica, según consta en las solicitudes de Licencia de Doña Clelia Irene Huallanca Gutiérrez, que fueron remitidos a la Dirección Regional de Educación de Ica, por la Dirección de la I.E.N° 22295 "San Luisito" - Ica, los mismos que corren en autos, así como la Constancia de Trabajo expedido por el Director de la Institución Educativa N° 22295 "SLG", y el Registro de Asistencia de la recurrente del 14-09-2009 hasta el 12-12-2009, ello en mérito a lo dispuesto en los literales b, c, y de del numeral 5.4. Art. V de la R.J.N° 0161-2009-ED, concordante con lo dispuesto en el Párrafo 4º, Art. XV de la Directiva N° 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP.

Que, mediante Oficio N° 3960-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Noviembre del 2009, emitido por el Director Regional de Educación de Ica, en el cual comunica al Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito", que queda terminante prohibido y bajo responsabilidad funcional, que los Directores de las Instituciones Educativas puedan ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, ya que de conformidad a la Resolución Jefatural N° 0077-2009-ED que aprueba la Directiva N° 005-2009-ME/SG-OGA-UPER y la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER de "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva en el Periodo Lectivo 2009", es la Comisión Central de esta sede Regional, la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencias, Ceses, Procesos Administrativos y otros, razón por la cual devuelve los documentos y propuesta de contrato de la recurrente.

Que, mediante Expediente N° 33879 de fecha 06 de Noviembre del 2009, la recurrente Doña Faviola Emperatriz Gonzales Anicama, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3960-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Noviembre del 2009, el mismo que es elevado a esta instancia superior con oficio n° 4385-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 27 de Noviembre del 2009, e ingresado con Expediente Administrativo N° 09489 de fecha 27 de Noviembre del 2009, a efecto de resolver conforme a Ley.

Que, la recurrente Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, ampara su petitorio en el Art. 206.2. y 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1º de la Ley acotada señala que: "**son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,...**", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 3960-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Noviembre del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a que se revoque el Oficio materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y nulo de pleno derecho, por ser acto administrativo contrario a las normas y dispositivos legales vigentes que atentan contra sus Derechos Constitucionales, y el Debido Proceso, ya que desconoce el fundamento legal de la R.J.Nº 0161-2009-ED "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas en Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo 2009" que precisa en el literal c) "el contrato debe tener una vigencia igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder el periodo presupuestal en curso", y el literal d) que señala lo siguiente: "Si la ausencia del docente es ampliada de manera continua la vigencia del contrato puede ser ampliada por dicho periodo adicional, incluso si es menor de treinta (30) días, normatividad que se ajusta a su caso., ya que el Director de la Institución Educativa informo oportunamente a la Dirección Regional de Educación de la Licencia y Ampliación de Licencia de la Prof. CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, cumpliendo con las funciones específicas de las Normas de Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas".

Que, en el oficio materia de apelación, se puede observar que el Director Regional de Educación de Ica, dispone que el Director de la Institución Educativa Nº 22295 "SLG", se le prohíbe terminantemente y bajo responsabilidad funcional, ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, asimismo hace la devolución de los documentos de la recurrente Doña FAVIOLA EMPREATRIZ GONZALES ANICAMA para su ampliación de contrato, quien viene coberturando la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares de la Prof. CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, no teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 0077-2009-ED, y la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER de "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Periodo Lectivo 2009", aprobado por la R.J.Nº 0161-2009-ED, con relación a lo que hace referencia la Dirección Regional de Educación de Ica, en el Oficio materia de apelación, es de aplicación para la cobertura de Plazas Vacantes para Contrato durante el año 2009 en plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas, con excepción de los casos de los contratos por reemplazo de personal con Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares.

Que, la Directiva Nº 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP, "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2009", de fecha 09 de Enero del 2009, contradice lo señalado por el Director Regional de Educación en el Oficio materia de impugnación, ya que en el Artículo XV, numeral 4, señala: **"El Director de la I.E. Pública podrá seleccionar y designar al personal docente que será contratado para reemplazar al personal docente que hace uso de licencias, con goce o sin goce de haber, por treinta (30) o más días, comunicando oportunamente a la autoridad competente para la expedición de la correspondiente Resolución de Contrato. Cuando la licencia del docente sea inferior a treinta (30) días, será reemplazado por personal de la I.E. sin recurrir a nuevos contratos"**, en concordancia con el numeral 5.4. literal c y d de la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER., que precisa: **"si la ausencia del docente es ampliada de manera continua, la vigencia del contrato puede ser ampliada por dicho periodo adicional, incluso si es menor de treinta (30) días", y que "dicho contrato debe tener una vigencia igual o mayor a treinta (30) días, sin exceder el periodo presupuestal en curso"**.

Que, en el Oficio emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director hace la devolución de Reconocimiento de pagos a favor de la recurrente, quien viene reemplazando eventualmente la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares de Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, dejando sin efecto el contrato a favor de la recurrente, con la finalidad de ingresar dichas plazas al Consolidado de Vacantes del ámbito regional, y consecuentemente proceder a la adjudicación pública de la referida; por lo que al realizar dicha acción se estaría confundiendo con el Cronograma para coberturar Plazas Vacantes Presupuestadas para contrato en el presente año 2009, situación que no es compatible en el presente caso, porque la recurrente se encuentra cubriendo licencia eventual Sin Goce de Haber por Motivos Particulares de la titular Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, a partir del 14-09-2009 hasta 12-12-2009, motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, debió emitir el acto resolutorio de Contrato de la recurrente de acuerdo a las Directivas y Normas de Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva en el Periodo Lectivo 2009".





Resolución Gerencial Regional N° 0678

-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, con Expediente Administrativo N° 09997, y 10035/2009, la recurrente adjunta documentos probatorios mediante los cuales demuestra que viene realizando labor efectiva en la I.E.N° 22295 "San Luisito", demostrando con la Constancia de Trabajo, expedida por el Director de la I.E.N° 22295 "San Luisito" desde el 14 de Setiembre del 2009, con los Partes de Asistencia desde el 14-09-2009 hasta el 12-12-2009, así como los Oficios del Director de la I.E.N° 22295 "San Luisito" que remite las Licencias sin goce de Haber por motivos particulares de la Prof. CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, al Director Regional de Educación de Ica, y demás documentos que corren en autos.

Que, estando a lo descrito precedentemente y, a los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, se comprueba que la recurrente ha venido laborando como contratada en reemplazo de Doña CLELIA IRENE HUALLANCA GUTIERREZ, quien se encuentra con Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" desde el 14-09-2009 hasta el 12-12-2009 de conformidad a lo establecido en las normas y Directivas que rigen el Procedimiento para la Contratación de Docentes en Instituciones Públicas en el Periodo 2009, normas que no ha tenido en cuenta la Dirección Regional de Educación de Ica, al hacer la devolución de los documentos de la recurrente para su Reconocimiento de Pago, ya que ha venido cubriendo dicha Licencia de la Titular a partir del 14-09-2009 hasta el 12-12-2009: Asimismo se puede tener en consideración que nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 22° y 23° párrafo cuarto señala: **"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"**, es decir, la retribución es consustancial a la actividad laboral; por lo tanto en aplicación al principio laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"**, por lo que resulta amparable el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, debiéndose proceder al pago de su Licencia..

Estando al Informe Legal N° 1176-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170 -2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FAVIOLA EMPERATRIZ GONZALES ANICAMA**, contra el Oficio N° 3960-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 03 de Noviembre del 2009, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo solo para efectos de pagos, la labor efectiva realizada por la Profesora **Faviola Emperatriz Gonzales Anicama**, al cubrir la Licencia Sin Goce de haber por Motivos Particulares de la Profesora **Clelia Irene Huallanca Gutiérrez**, en la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" Ica, por el periodo del 14 de Setiembre del 2009 hasta el 12 de Diciembre del 2009, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

